

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020 – 00125-00

Analizado el poder y la demanda, se tiene que:

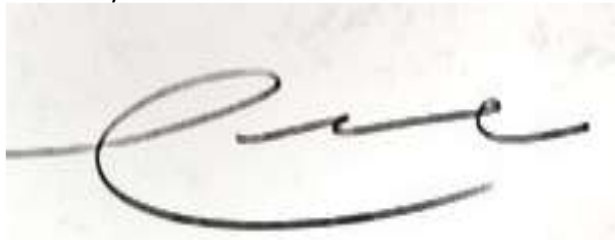
- 1.- No se allegó el poder que lo faculta para demandar.
- 2.- No se allegó el certificado de tradición del bien objeto de demanda.
- 3.- No se allegó el certificado del avalúo catastral de los bienes objeto de litigio para determinar la cuantía, necesaria para establecer la competencia. (art. 26 num. 4 C.G.P.).
- 4.- No se allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
- 5.- No se indica el canal digital donde pueden ser citados los testigos. Art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por tanto, el Juzgado *INADMITE* la demanda y le concede al libelista el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

Se le hace saber que los anexos que enuncia en la demanda corresponden a unos oficios dirigidos a distintos bancos de la ciudad en procesos ejecutivos y nada tienen que ver con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DORIAM GIL BARBOSA', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA

